

## **FCC LOGÍSTICA, S.A. Unipersonal**

En cumplimiento con el artículo 289 de la Ley de Sociedades de Capital se comunica para general conocimiento que en el Acta de Decisiones del Accionista Único de FCC LOGÍSTICA, S.A. Unipersonal, del día 24 de febrero de 2011 y posteriormente el día 19 de diciembre de 2011, se acordó en ambos casos, ampliar su objeto social, con el fin de abarcar nuevas actividades por la sociedad. Como consecuencia, se modifica el artículo 2º de los Estatutos Sociales, cuya redacción será la siguiente:

### **“Artículo 2º.- Objeto Social:**

*Constituye el objeto de la Sociedad:*

- *La realización de servicios logísticos de almacenamiento, transporte y distribución de toda clase de mercancías, primeras materias, productos y maquinaria, así como el asesoramiento y asistencia técnica en la prestación de dichos servicios. A título enunciativo y no limitativo: productos farmacéuticos, de cuidado personal, de automoción, de droguería y perfumería, de alimentación, de tecnología y electrodomésticos.*
- *La explotación de los inmuebles, propiedad industrial y tecnología, en todas sus manifestaciones, de que disponga la Sociedad.*
- *La venta de gasóleo a transportistas autónomos.*
- *La organización, gestión y control de los procesos de una o varias fases de la cadena de suministro, incluyéndose el aprovisionamiento, transporte, almacenaje, distribución e incluso ciertas actividades del proceso productivo tales como el montaje de subconjuntos, preparación de materiales, secuenciación y suministro de componentes y la limpieza de útiles productivos, entre otros, utilizando para ello infraestructuras físicas, tecnología y sistemas de información, propios y/o ajenos.*

*Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de estas actividades algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por la persona que ostente la requerida titulación o por la propia Sociedad mediante la obtención de la preceptiva*

*habilitación administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.*

*Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas tanto en España como en el extranjero y, siempre que la ley lo permita, podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto análogo.”*

Madrid, 19 de diciembre de 2011.- El Presidente del Consejo de Administración.